RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO CONTR 2024 421268 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INTRUSIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P." (REF.: EN108 2026 001).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de agosto de 2024, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (abreviadamente AMAYA) y SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A., suscriben el contrato CONTR 2024 421268 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INTRUSIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P." CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO CONTR 2019 279185 "HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES. LOTE 71: VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO EN LA PROVINCIA DE SEVILLA", por un importe de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (196.030,18 €) IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de julio de 2025, el órgano de contratación acuerda la prórroga del contrato por un plazo de DOCE (12) MESES y por un importe de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (196.030,18 €) IVA NO INCLUIDO, a partir de su vencimiento.

TERCERO.- Con fecha 3 de julio de 2026, el contratista remite escrito a AMAYA en el que manifiesta expresamente su voluntad de continuar de forma responsable con la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2026, si bien, dado el incremento de los costes salariales del personal de seguridad, vinculados a convenios colectivos de aplicación obligatoria, el aumento del coste de los materiales, así como la evolución general del IPC, que han afectado de forma directa a la viabilidad del contrato, propone un nuevo precio mensual de 17.066,14 €/mes más IVA, que supondría un incremento del precio mensual del 4,47% y que se corresponde principalmente a la actualización de los siguientes conceptos:

- El convenio de seguridad para 2026 creció un 3% conforme a 2025.
- La seguridad social ha pasado de un 34,17% en 2025, a un 34.25% en 2026, siendo este de especial importancia contando con que los costes salariales en este contrato se encuentran entre el 85-90% de los costes totales.
- Cumplimiento de antigüedades: en el caso concreto de este contrato, este año cumplen o ya han cumplido un quinquenio adicional dos de los vigilantes de servicio, por lo que los costes de antigüedad también han ascendido.

CUARTO.- En respuesta al contratista, con fecha 8 de julio de 2026, la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales emite Informe Técnico en el que manifiesta que el objeto de este contrato es garantizar la protección de los edificios correspondientes a los Servicios Centrales de AMAYA para proporcionar los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio, en aplicación del Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		22/07/2026	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwauQM9HwKdYaMnAxOc6sub15Cg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ante la ausencia de un nuevo Acuerdo Marco vigente para la contratación de este servicio esencial, la Agencia comienza los trámites del expediente CONTR 2026 88219 para continuar con la prestación del servicio, dado que el actual contrato vigente CONTR 2024 421268 finaliza el 31 de julio de 2026, si bien la tramitación de la licitación del expediente ha sufrido una dilación en los tiempos programados, entre otros motivos, por la necesidad de tramitar una modificación presupuestaria y retrasos en el proceso de traspasos del presupuesto de la anualidad 2026, cuestiones que han ocasionado que a la fecha del referido Informe Técnico, aún no se haya podido tramitar el documento contable del expediente y por tanto podido publicar la licitación.

Siendo así, la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales solicita que sea dictada una orden de continuidad del servicio, dado que según indica en su Informe, se cumplen los requisitos incluidos en la doctrina recogida en varios pronunciamientos de Juntas Consultivas, entre otros, los informes 4/2016 y 9/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, como son:

- El servicio es esencial para el interés general y su interrupción puede causar un perjuicio grave e irreparable.
- Se cuenta con un expediente iniciado, demostrando así la proactividad de esta Administración.
- La prohibición de prórrogas tácitas, hace necesario dictar un acto administrativo expreso y notificarlo formalmente al contratista saliente antes de que venza el plazo.
- La continuidad del contrato es transitoria.

El importe y el plazo por el que se estima que se debe extender el contrato será hasta el 31/12/2026. El importe quedaría distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe (sin IVA)	IVA	Importe (IVA incluido)
2026	68.264,56 €	14.335,56 €	82.600,12 €
2027	17.066,14 €	3.583,89 €	20.650,03 €

Supone un incremento del 4,47% del precio mensual del contrato.

QUINTO.- Con fecha 17 de julio de 2017, se emite Informe por la Subdirección de Servicios Jurídicos en el que considera que "*En definitiva la orden de continuidad del servicio, ante un imperativo de interés publico, como sería el que las oficinas de la Agencia dejaran de prestar servicios por falta de vigilancia, parece la respuesta necesaria para atender a dicha necesidad, sin que por ello deje de ser una respuesta irregular, fuera de la normativa de contratos del sector publico, debiendo restringirse escrupulosamente al tiempo necesario para la licitación del contrato y su perfeccionamiento, con pago al contratista de los costes reales incurridos y justificados como consecuencia de la continuación del contrato".*

No obstante también manifiesta que *"Ciertamente, la continuidad del servicio no implica una prórroga del contrato, por lo que el contratista no tiene por qué aceptar la continuación en las mismas condiciones de precio, pudiendo justificar un incremento en función de las circunstancias concurrentes. Esa alteración de las condiciones de precio deberían merecer un análisis en la propuesta de orden de continuidad, de forma que se justifique que son adecuadas a los costes del contrato en el periodo de continuidad. Para ello debería existir en el expediente un informe interno sobre la justificación de dichos costes adicionales".*

SEXTO.- Atendiendo a lo expresado en el Informe emitido por la Subdirección de Servicios Jurídicos, con fecha 17 de julio de 2017, se emite Informe por la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales para la justificación de los costes adicionales, en el que se concluye que *"… el porcentaje de subida del 4,47% a aplicar a los importes del servicio es coherente con la justificación aportada por la contratista para pode dar*

continuidad al servicio sin que se produzca un desequilibrio económico en el contrato presuntamente, incurriría la contratista en caso de que se diera continuidad al contrato".

SÉPTIMO.- Con fecha 21 de julio de 2026, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección de Servicios Corporativos y Técnicos, por la que se manifiesta la procedencia de la continuidad del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

SEGUNDO.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

TERCERO.-Constatada la próxima finalización del contrato originario CONTR 2024 421268 el día 31 de julio de 2026 y no habiéndose procedido a la publicación del anuncio de la nueva licitación del expediente de contratación CONTR 2026 88219 que daría continuidad al anterior, con la antelación mínima de tres meses exigida por la legislación de contratos, se descarta expresamente la aplicación de la prórroga forzosa prevista en el artículo 29.4 de la LCSP, al no concurrir el presupuesto legal exigido por la norma, careciendo el órgano de contratación de la facultad de imponer unilateralmente la continuidad de la prestación al amparo de dicho precepto.

CUARTO.- Asimismo, es necesario descartar la tramitación de una modificación del plazo del contrato al amparo del artículo 205 de la LCSP, puesto que como detalla el contratista en su escrito de fecha 3 de julio de 2026, la actualización en los costes laborales de la prestación respecto a los vigentes en el momento de presentar la oferta inicial, supondría un incremento del 4,47% en el precio mensual del contrato, por lo que articular una ampliación del plazo en base al artículo 205 de la LCSP, obligaría a congelar los precios originales de la licitación y podría vulnerar el principio de sostenibilidad de los contratos al romper el equilibrio económico de las prestaciones, lo cual es contrario al principio de indemnidad del contratista de buena fe, el cual garantiza que un contratista reciba el pago íntegro por los servicios o trabajos efectivamente prestados a la Administración.

QUINTO.- Tampoco sería de aplicación al presente caso, el artículo 288 de la LCSP que ordena la continuidad del contratista en la prestación del servicio hasta la formalización del nuevo contrato, si bien este precepto está previsto expresamente para los contratos de concesión de servicios donde el contratista gestiona un servicio y asume el riesgo operacional (art 15 LCSP), no para los contratos de servicios, en los que el contratista realiza una prestación para la Administración a cambio de un precio (art 17 LCSP).

SEXTO.- Por otro lado, según el Informe técnico de fecha 8 de julio de 2026, el servicio está sometido a la obligación de realizar un proceso de subrogación de personal conforme a lo establecido en el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad, por lo que no es viable tramitar un contrato "puente" considerando esta obligación y que el plazo estimado para poder contar con un nuevo contrato es de cinco (5) meses.

SÉPTIMO.- Ahora bien, no obstante lo anterior, el cese de las prestaciones objeto de este servicio administrativo, provocaría la paralización de la actividad ordinaria y de la gestión interna de AMAYA, derivando en un grave y evidente perjuicio para los intereses públicos encomendados a esta Agencia.

La figura de la orden de continuidad del servicio sin base legal, como ocurre en el presente caso que se carece de cobertura contractual, ha sido examinada en varias ocasiones por los tribunales, llegando a la conclusión que razones de interés público puede justificar que se ordene al empresario que viene prestando el contrato a que continúe con su ejecución hasta que se seleccione al nuevo tras una de licitación pública. Un ejemplo de ello es la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986 al establecer. *" … no se está ante un «caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular»*.

Incluso otro precepto que puede servir de referencia, aunque no es de directa aplicación al contemplar un supuesto diferente, es el artículo 42.3 de la LCSP , en el que la propia Ley señala la posibilidad continuar la prestación de un servicio publico al establecer que *"Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio".*

OCTAVO.- Por último, no podemos hablar en el presente caso de la imposición al contratista de la continuidad de la prestación, toda vez que ha sido la propia empresa contratista quien, mediante escrito de fecha 3 de julio de 2026 remitido a la Agencia, formula su conformidad expresa para continuar con la prestación del servicio. Existe por tanto, plena constancia de su voluntad de mantener el vínculo contractual de forma temporal, no siendo preciso por este motivo el trámite de audiencia en los términos del articulo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, que rige para los incidentes en el contrato, pudiéndose considerar la continuidad del contrato, como un mutuo acuerdo entre partes más que como una orden de la Administración.

Al extinguirse el contrato en su fecha de vencimiento y mantenerse la prestación efectiva por estrictas razones de interés público y con el mutuo acuerdo del contratista, sería de aplicación a la relación jurídica la doctrina del enriquecimiento Injusto de la Administración. Esta doctrina, consolidada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 18 de julio de 2003, 13 de marzo de 2008, 16 de febrero de 2010 y 28 de mayo de 2013), así como por la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, determina lo siguiente:

- La ejecución de prestaciones necesarias para la Administración sin soporte contractual vigente genera un cuasicontrato que obliga a la entidad pública a indemnizar al proveedor.
- La cuantía de la contraprestación en estas situaciones debe calcularse con arreglo al coste real y actual de mercado de la prestación y no sobre los precios de la licitación extinguida.

Por tanto, resulta plenamente ajustado a Derecho reconocer el incremento del precio mensual del 4,47% solicitado por el contratista en su escrito de fecha 3 de julio de 2026, en el que se detalla la justificación económica de dicho incremento, ya que de lo contrario AMAYA se beneficiaría de un servicio a un coste inferior al legalmente establecido, enriqueciéndose ilícitamente a costa del patrimonio del proveedor.

Por último, advertir que el plazo de ejecución hasta el 31/12/2026, indicado en el Informe técnico, tiene carácter estimado, ya que el actual contrato se extenderá de forma efectiva hasta la formalización del nuevo contrato CONTR 2026 88219 que garantice la continuidad del servicio.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

ACUERDO

ÚNICO.- La continuidad del contrato CONTR 2024 421268 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INTRUSIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.", suscrito entre la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. y SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A. Esta continuidad en la prestación del servicio, se establece por un precio mensual de DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (17.066,14 €/mes) IVA EXCLUIDO, lo que representa un incremento del precio mensual del 4,47 % y se mantendrá vigente hasta la formalización del nuevo contrato CONTR 2026 88219, actualmente en licitación. Dicha medida garantiza la prestación ininterrumpida del servicio sin alterar el resto de los compromisos adquiridos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

FDO.: EL DIRECTOR GERENTE